



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente **3969/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Anotación Marginal**) promovidas por ****-*nombre con el que aparece registrada actualmente en el atestado de nacimiento, conforme al expedido el ***- y;*

CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II. ****compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como ****y/o ****y/o ****y/o **** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****pero en el último atestado de nacimiento expedido*el *****aparece como ***.

En efecto, con el atestado expedido por la **Oficialía del Registro Civil de ******* (foja 7), se acredita que fue registrada con el nombre de ***, que nació en *****, el ***, siendo sus padres ****y****, constando a foja ocho de los autos diverso atestado expedido con posterioridad, el *****donde se indica como su nombre ****y los nombres de sus progenitores como *** y ***, documentales

a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se exhibió atestado de matrimonio de ****y ****al cual se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que fue asentado el nombre de la promovente como ****

Igualmente, consta en auto la Clave Única de Registro de Población de ***, impresa de la página de la Secretaría de Gobernación, visible a foja seis de los autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles, donde se hace constar que la clave es ***.

También constan copias simples a color de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de ****y de la tarjeta con número de folio ***, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a nombre de ****

Por lo anterior, y al relacionar los documentos públicos exhibidos, se tiene demostrado que la promovente es conocida indistintamente como ****y/o ****y/o ***, por ende se trata de una y la misma persona.

No así como ****pues así no se advierte de ninguno de los documentos exhibidos.*

Asimismo, en el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, manifestando que no existe inconveniente por parte de la representación social en que se lleve a cabo el trámite de la anotación marginal solicitado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ****-*nombre con el que aparece registrada actualmente en el atestado de nacimiento, conforme al expedido el* ***, inscrita en el libro número ***, a foja ****asentada en el acta ***, levantada por el Oficial del Registro Civil, residente en *****el ***, que la registrada *** es conocida indistintamente como ****y/o ****y/o **** **y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Gírese atento exhorto al juez competente en ***** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ****-*nombre con el que aparece registrada actualmente en el atestado de nacimiento, conforme al expedido el* ***, que la registrada es conocida indistintamente como ****y/o ****y/o ***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ****-*nombre con el que aparece registrada actualmente en el atestado de nacimiento, conforme al expedido el* ***, inscrita en el libro número ***, a foja ****asentada en el acta ***, levantada por el Oficial del Registro Civil, residente en *****el ***,

que la registrada *** es conocida indistintamente como ****y/o ****y/o **** y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO. Gírese atento exhorto al juez competente en ***** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ****-*nombre con el que aparece registrada actualmente en el atestado de nacimiento, conforme al expedido el ***-*, que la registrada es conocida indistintamente como ****y/o ****y/o ***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO. Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado,** ante la Secretaria



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Acuerdos **licenciada Norma Adriana Galván Luévano** que autoriza y da fe. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, **licenciada Norma Adriana Galván Luévano. Conste.**

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3969/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente y nombres como es conocida, nombre de los progenitores y cónyuge, lugar y fecha de nacimiento, fechas de expedición de atestados de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, número de tarjeta de INAPAM y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.